

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ANA ALICIA GONZALEZ VIZCAINO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0975

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ANA ALICIA GONZALEZ VIZCAINO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA.** a efectos de obtener únicamente el pago de las costas del proceso ordinario concedidos a su favor a través de la Sentencia No. 239 del 16 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho Judicial confirmada por la Sentencia 190 del 30 de noviembre de 2020 emitida por el H.T.S..

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario se advierte que obran constituido a favor del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito	Valor	Fecha Consignación	Nombre del Consignante
469030002618959	\$ 1.817.052,00	24/02/2021	PROTECCIÓN SA
469030002635005	\$ 1.809.052,00	07/04/2021	SKANDIA FONDO DE PENSIONES

Los depósitos relacionados corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mismos al apoderado judicial de la parte actora CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada, pero solo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, esto es, por la condena en costas del proceso ordinario, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De otra parte se ordenará la notificación por ESTADOS a las ejecutadas y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

Cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ANA ALICIA GONZALEZ VIZCAINO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.709.456, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ANA ALICIA GONZALEZ VIZCAINO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.709.456, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- c) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- d) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ANA ALICIA GONZALEZ VIZCAINO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.709.456, en contra de la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- e) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- f) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002618959 por valor de \$1.817.052 consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y del título judicial 469030002635005 por valor de \$1.809.052 consignado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial CARLOS ANDRÉS ORTÍZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder allegado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en **ESTADOS** conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

C.C.V.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

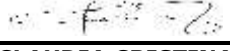
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03/05/2021**


**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f291dcd9e14421b30c8c97478686a858d27f93162f49f664e42a73880227b28
e**

Documento generado en 30/04/2021 12:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>